



JUSTIFICACION DE NO ANTICIPO

Concepción, 17 de septiembre del 2024

Señor

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Ref: Construcción De Tinglados Multiusos En Los Distritos De Arroyito Y Azotey

ID: 454.703

Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas

Artículo 62.- Pagos y anticipos: Las contratantes deberán realizar los pagos y las retenciones en los plazos estipulados en el contrato, que se adecuarán a la reglamentación de la presente Ley. Los pagos y las retenciones realizados a los proveedores, consultores y contratistas serán publicados en la forma y medio que disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas evaluará que se realicen oportunamente los pagos e informará sobre este cumplimiento al Ministerio de Hacienda, quien podrá usar esta evaluación como criterio para la asignación presupuestaria.

El Ministerio de Hacienda facilitará el acceso al Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAF), para la difusión de los pagos, cualesquiera sean las fuentes de financiamiento, que se realicen por los procedimientos y mecanismos de transferencias directas previstos en la reglamentación de la presente Ley.

La forma de pago de los contratos podrá contemplar el pago de un anticipo al proveedor, contratista o consultor, que será destinado al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no constituye un pago por adelantado, y no podrá superar el 30% (treinta por ciento), del valor del contrato, debiendo ser amortizado durante la ejecución del mismo. En todos los casos debe estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), de su valor.

El proveedor, consultor o contratista que reciba pagos en concepto de anticipo estará obligado a informar a la contratante sobre el destino y la forma de aplicación del mismo, que en todos los casos estará relacionado al efectivo cumplimiento del contrato.

Tratándose de contratos plurianuales, el anticipo sólo procederá para la primera vigencia del plazo del contrato.

El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento del anticipo estará previsto en la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la reglamentación se podrá disponer mecanismos para otorgar condiciones especiales de pago a MIPYMES y a aquellos contratos en los cuales se fomenten la contratación de mano de obra, en el marco de políticas de compras sostenibles, alineadas a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

El presente proceso de 'Construcción De Tinglados Multiusos En Los Distritos De Arroyito Y Azotey' es a través del Pliego de bases y condiciones por método "convencional" por tanto no resulta aplicable el anticipo.

C.P. JOHANA ESTEFANÍA CABRERA R.
DIRECTORA U.D.C.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN
"UNIDOS POR UN GOBIERNO MEJOR"

Carlos A. López c/ Brasil

Telefax: (0595-331) 242207 - 242718 - 242957

Concepción - Paraguay



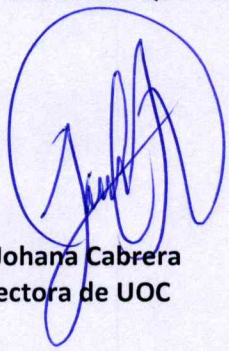
Otros motivos:

La convocante NO considera necesaria el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por los siguientes motivos:

- 1.- La convocante no cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo.
- 2.- En el presente llamado a licitación no se prevé el anticipo a las MIPYMES ni a ningún tipo de contratista, debido a que los recursos institucionales previstos para el financiamiento del presente llamado dependen exclusivamente de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, por lo que la recepción de dichos recursos se torna irregular para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, que en caso de preverse el anticipo, el inicio de la ejecución de las obras estará supeditada a la recepción de dicho anticipo por parte de la empresa adjudicada y ésta situación afectaría el cumplimiento del cronograma de trabajo previsto en las bases y condiciones de la licitación.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISIÓN DE ANTICIPO A NINGÚN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.




CP. Johana Cabrera
Directora de UOC